



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCION N°034-2024-CEN-CIP

Lima, 24 de octubre de 2024

**VISTO:**

El Recurso de Apelación, presentado por el Ingeniero Saul Alejandro Soto Custodio contra la Resolución N° 002-CIP-CED-PASCO de fecha 10 de octubre de 2024 a efectos de que el superior de grado revoque la dedición adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista presentada;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Al amparo del Artículo 3º del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: "Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".

**TERCERO:** El artículo 27º del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.

**CUARTO:** Con fecha 30 de septiembre de 2024, la lista presidida por el Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe a la postulación de la Decanatura y los diferentes capítulos del Consejo Departamental de Pasco, presentó dos sobres cerrados con los expedientes en original y en copia.

**QUINTO:** Posteriormente, durante el acto público realizado el 1 de octubre de 2024 a las 10:00 horas, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los candidatos, incluyendo los del Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe. Se constató que se excedió en el número de páginas de los Currículos de los postulantes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 85 del Reglamento de Elecciones Generales.

**SEXTO:** En ese sentido, el Comité Departamental de Pasco se pronunció sobre el Recurso interpuesto por el personero, el Ing. Saul Alejandro Soto Custodio mediante la Resolución N° 002-2024-CIP-CED-PASCO de fecha 10 de octubre de 2024, declarando como NO ADMITIDA la postulación de INGENIEROS POR EXCELENCIA.

**SETIMO:** Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo, el cual ha sido remitido por parte del Comité Departamental de Pasco a la Comisión Electoral Nacional.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**OCTAVO:** El Recurso de Apelación argumenta lo siguiente:

1. En primer lugar, en los numerales 6 y 7 del artículo 85° del Reglamento únicamente se exige que se presente la "Declaración de principios" y "Programa de Acción de la lista" en una hoja A4 como máximo. En ningún momento se menciona un límite para la extensión de las hojas de vida de los candidatos establecido en el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento.
2. En segundo lugar, existen precedentes en los que otras Comisiones Electorales del Colegio de Ingenieros del Perú han admitido listas cuyos currículums excedían el límite previsto.
3. Hay una vulneración a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que exige un equilibrio razonable entre la infracción y la sanción.

**NOVENO:** En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

**DECIMO:** Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

**UNDECIMO:** Que, los principios de razonabilidad y proporcionalidad son fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, especialmente en el contexto de las elecciones. Estos principios se utilizan para evaluar si las medidas adoptadas por las autoridades electorales son adecuadas y necesarias para alcanzar un objetivo legítimo, sin afectar desproporcionadamente los derechos fundamentales de los ciudadanos basados en la idoneidad y necesidad.

**DUODECIMO:** En ese sentido, al amparo del Artículo 87 del Reglamento, para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, se requiere verificar en acto público, lo siguiente documentos:

1. Lista de candidatos.
2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.
3. Certificado de Habilidad.
4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.
5. Currículum de los postulantes.
6. Declaración de Principios.
7. Programa de Acción de la lista.
8. Hojas de adherentes.

**DECIMOTERCERO:** Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, el hecho de presentar mayor información a la referencial establecida en el inciso 5 del artículo 85 del Reglamento permite conocer adecuadamente a los candidatos. Asimismo, se advierte que el exceso no ha sido desproporcional en cuanto a la cantidad de hojas.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Saul Alejandro Soto Custodio personero de la lista presidida por el Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ordenar a la Comisión Electoral Departamental de Pasco que admita a trámite la lista electoral presentada por el recurrente y continúe con el proceso electoral conforme a la normativa vigente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS  
CIP 6986  
**PRESIDENTE**